

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2022, el Tribunal de Juicio integrado por los Dres. LUCIANO PEDRO GARRIDO, JULIO JOSÉ MARTÍNEZ VIVOT y EMILIO STADLER, dicta Sentencia en el Legajo individualizado como MPF-RO-04101-2018, caratulado: “T., F. F. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO”; en relación a la audiencia de juicio, cuya primera fase fue realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2021, y la segunda, de cesura, el día 15 de febrero de 2022 y en las que intervinieron: por la Acusación Pública la Dra. MARÍA BELÉN CALARCO y por la Asistencia Técnica del imputado el Sr. Defensor particular, Dr. JOSE GABRIEL PÉREZ.- IMPUTADO: Se encuentra imputado en la presente causa: F. F. T. ... Actualmente detenido en la Comisaría Tercera de esta ciudad sometido a prisión preventiva en la presente causa.- HECHO IMPUTADO: se le atribuyen al nombrado los siguientes hechos, admitidos al momento de la audiencia de control de acusación: ocurridos en la localidad de General Roca (RN) en el domicilio ubicado en calle ..., donde residía la denunciante G. M. R. junto a su grupo familiar, entre ellos su ex pareja F. F. T. y su hija menor B. R. H. -de 10 años de edad, nacida el 20/08/2008-, en fecha no determinadas con exactitud, pero ubicable en el período de tiempo transcurrido desde que la niña B. tenía 7 años de edad, es decir, desde el mes de agosto del año 2015 y hasta antes del 24 de diciembre de año 2017 -(antes de las fiestas).- Durante dicho lapso el imputado F. F. T. abusó sexualmente -en un número indeterminado de veces- de la menor B. R. H., aprovechando la situación de convivencia preexistente y en los momentos en que se encontraban solos, porque M. salía y no había nadie más en la vivienda. Dichos abusos sexuales los llevaba a cabo en el interior de la vivienda, en algunas oportunidades en la habitación que compartía con M., allí la tomaba con fuerza a la niña de las muñecas, le bajaba la ropa y su bombacha, se bajaba él su ropa interior y le apoyaba su pene en la vagina y en la cola de la niña, sin llegar a penetrarla, pero causándole dolor. En otras ocasiones, el imputado le apoyaba el pene en la cara de la niña y "le golpeaba la cara con el pene". Luego le decía a la niña que no le dijera nada a nadie porque sino él iba a lastimar a su mamá y a sus hermanos, provocándole temor. Por la modalidad de realización, las circunstancias, reiterancias y extensión en el tiempo, los abusos perpetrados por T. fueron prematuros, perversos, cosificantes, gravemente ultrajantes para la víctima y con entidad corruptora, evidenciando la deliberada intención del imputado de querer corromper a la menor conviviente, hija de su pareja, acelerando así sus instintos sexuales, para luego servirse de ella en el futuro.-

Hechos éstos que han sido calificados legalmente como ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR LA DURACION EN EL TIEMPO Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, REITERADO EN UN NUMERO INDETERMINADO DE OPORTUNIDADES, EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIAR AMENAZAS Y POR SER EL IMPUTADO CONVIVIENTE, en CALIDAD DE AUTOR (arts. 45, 119, 2° párrafo y 4° párrafo, inc. f, 55, 54, 125, 2° y 3° párrafos, todos del Código Penal).-

Se deja constancia que al momento de pronunciar el veredicto de culpabilidad el Tribunal de Juicio, por unanimidad, acotó el período imputado en la forma indicada precedentemente, ya que la plataforma fáctica original, plasmada en el auto de apertura a juicio, establecía su ocurrencia desde que la víctima tenía “seis años”.-

PRIMERA FASE DEL JUICIO I.-ALEGATOS DE APERTURA. Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía, conforme lo establece el art. 176 del CPP, explicó los hechos incriminados y su calificación legal, haciéndolo en los mismos términos en que fueron admitidos en la audiencia de control de acusación, refiriendo que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal del imputado, motivo por el cual pediría su declaración de culpabilidad penal. Puntualizó el objeto de las pruebas ofrecidas por la acusación, destacando la importancia del testimonio de la víctima, el que será avalado por las restantes probanzas que se producirán durante esta primera fase del juicio.-

La Defensa, por su parte, dijo que discrepaba con la Fiscalía. Así, entendió el Dr. Gabriel Pérez, que no hay contundencia ni claridad en el relato de la víctima. Que todo fue producto de la mala relación de la ex pareja de su asistido, que ha llevado a que estemos en este juicio. Asimismo, dijo que demostrará con la prueba que se producirá que se va a tener que llegar a la absolución por el beneficio de la duda. Reitera que la única prueba es el testimonio de la víctima, que no es claro ni contundente.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA. De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos los siguientes testigos: E G L; reproducción del DVD conteniendo el testimonio en Cámara Gesell de la menor B. R. H.; Verónica de los Ángeles Murias; G. M R.; Z. A H.; Gladis Noemí Gasalla; Rosalva Mabel Carbonell; Mónica Lorena García

y Graciela Hussein.-

III.-ALEGATOS DE CLAUSURA. La Fiscalía comienza diciendo que como adelantó en su alegato de inicio, iba a ser suficiente escuchar a B. en la Cámara Gesell, que es la prueba principal de la acusación, da una descripción dentro de su edad, que eran 10 años, de conductas que son claramente sexuales y que constituyen para ella un sometimiento gravemente ultrajante. Dice, por ejemplo, que la toma de las muñecas, que le pone el pene en la cara y se señala el cachete, que la golpea con el pene en la cara, incluso hace la seña de ésto; relata que le bajaba la bombacha, que sucedía en la habitación de la mamá, en la cama, mientras ella estaba viendo videos, y le restregaba el pene desde la vagina hasta la cola. No quedan dudas que con este tipo de conductas no sólo que son gravemente ultrajantes sino que además son conductas que encuadran en la corrupción de menores. No hay un criterio claro para determinar cuándo hay corrupción y cuándo no. En primer término, no se requiere que se concrete algún indicador preciso de corrupción, entonces hay que analizar las conductas, si tienen virtualidad corruptora. Corromper es hacer ingresar una información o “enseñar” algún tipo de conducta para que el otro la naturalice y permita que el autor pueda persistir en sus conductas cada vez con mayor tranquilidad, poder aprovecharse a futuro con mayor tranquilidad o sin obstáculos del cuerpo de una niña. Es difícil pero no imposible buscar cuando una conducta tiene esa finalidad corruptora. Acá hay una frase del relato de B., cuando cuenta esta escena en la cama de la madre, donde T. le bajaba la bombacha, le restregaba el pene por la cola y la vagina o le pasaba el pene por la cara, que ya de por si estas conductas son excesivas, porque para el abuso sexual basta con tocar, esto ya es excesivo, perversa y excesiva, para una niña. Si uno va al relato, después cuenta que después él se levantaba, se bañaba, se iba él, ella quedaba solita, se entraba a bañar y lloraba en el baño, seis años tenía en el 2014, de 8, 9 o 10 no hay diferencia, esta naturalización de lo que pasó anteriormente es lo corruptor, que naturalizara y se acostumbrara, a esa edad. No queda ninguna duda que son actos corruptivos. En este caso además fueron reiterados en el tiempo, son muchos hechos. Estos hechos se fueron intensificando, la fue llevando, y se intensificaron en febrero de 2017 cuando no quedaba nadie con B., la madre trabajando, la hermana rindiendo y C. con el padre, porque ya había sido abusado por T.. Quedó a merced de un tipo que entra a la casa, de la posibilidad y el manejo de la casa e incluso de B.. Se hacía el bueno al principio. Él controlaba el horarios de la casa. Amenazaba a B. que iba a hacerle daño a la madre y a sus hermanas si ella contaba lo que estaba ocurriendo. La cantidad de años y la

imposibilidad de ir contando. Se nota el nivel de angustia que presenta. Le sale de las entrañas el dolor. No hay que confundir que se haya sacado un peso de encima con las secuelas que pueda tener en el futuro. Que esté ahora bien no significa que pueda borrar lo ocurrido. T. en el futuro se va a cruzar en la vida de B., cuando llegue el momento de tener relaciones sexuales. Y esto no se lo saca nadie. Por eso la corrupción es en potencial, porque no hay forma de comprobar en los tiempos del proceso las consecuencias que le pudieron ocasionar los hechos. Eso no lo podemos ver ahora y no podemos esperar tanto tiempo. Por eso el legislador dijo con potencial es suficiente. Estas conductas claramente llenan el tipo de la corrupción, son suficientes para eso. Tenemos el resto de la prueba, dijo “me violaron”, es lo que pudo explicar, es “lo que hacen los adultos”. El develamiento, no hay ninguna contradicción. Relata acá, va a la pericia psicológica, y de todo este panorama no hay nada que indique que pueda existir una mendacidad. No hay ningún indicio de mendacidad o de venganza. Existe correspondencia entre la emocionalidad y el relato. La angustia es imposible actuarla de esa manera, es real. Tiene alteraciones en la parte afectiva directamente relacionada con estos hechos, porque cuando le aparecen los recuerdos es cuando surge esta angustia, este dolor, algo que no es posible simularlo. Fue descartado que hubiera alguna cuestión patológica en cuanto a fabulación o sugestión. Con esta prueba, quiero sumar el relato de Verónica Murias, que estuvo frente a frente con B., entendía que era genuino el relato, no tenía dejos de mendacidad o de ser fabulatorio, creado o inducido. Pudo ver un alto monto de angustia al momento de relatar. No hay nada que indique lo contrario. La prueba ha sido más que clara, sin contradicciones y orientadas hacia un solo fin, la declaración de culpabilidad por todos los delitos y con las agravantes allí establecidas. Las amenazas quedaron acreditadas. La convivencia no fue discutida y la edad por el certificado de nacimiento.-

A su turno la Defensa expresa que no puede ser necia y ciega ante el relato de la víctima, la menor B., y de la prueba que hemos visto durante este procedimiento judicial. La defensa tiene que reconocer que hubo ataque sexual, pero no en el contexto y con la tipicidad que la señora fiscal interpreta este caso. Entiendo que el relato de la víctima en parte es contundente, en función de que en varias oportunidades ha sido abusada por mi asistido. Ese abuso sexual a criterio de la defensa consistió en tocamientos, nadie deja de manifestar que es un ataque sexual de la víctima, pero es fundamental determinar que no todo ataque configura sexual configura el tipo penal del art. 125, esto es corrupción de menores. La señora Fiscal ha probado parte de la

acusación, en función del tipo penal del 119, esto es abuso sexual con las dos agravantes que manifestó, gravemente ultrajante, las amenazas, que no puedo como defensor, reitero, ser necio y ciego, no puedo ir en contra de la prueba que nosotros vimos. Pero debemos preguntarnos para tener una sentencia acorde a derecho si están dados los presupuestos del art. 125, y acá es donde está la cuestión y la responsabilidad de los jueces, si esos abusos configuran ese tipo penal. Todos los testigos han sido contestes en manifestar que B. está bien, esto no significa que haya pasado por un tormento; pero nos da la pauta de que ese tormento no puede caer en el tipo penal del artículo 125, CP, no hay ni promoción ni facilitación de la corrupción por parte de mi asistido. Suma a ello que no podemos determinar el lapso temporal, que supuestamente era de julio del 2014 a febrero del 2017. Esos tres años que supuestamente fueron para la víctima tremendos, porque en ese lapso sufrió ataques sexuales varios, no es lo que la propia madre de la víctima manifestara cuando nos dice que la nena no se quedaba sola con su ex pareja. Entonces se debe preguntar: ¿en qué momento, en qué lapso temporal puede haber abusado sexualmente contra la menor?. Ese lapso temporal lo tenemos que reducir a esa fecha anterior a las fiestas, que fue que se encontraban solos en la casa, que ahí sí estaban solos. Es muy finita la posibilidad de que esta clase de conductas que obviamente son aberrantes, pero no configuran el tipo penal del art. 125. Y en esto debemos tomar la teoría subjetiva de la jurisprudencia, debemos representarnos si realmente esos actos llevados a cabo por T. configuran el delito de corrupción de menores. Entiende la defensa que no hay corrupción de menores. Y por lo tanto voy a solicitar que sea declarado responsable de los demás delitos.-

En último término se concedió la palabra al imputado, quien expresó: “Lo que le quería decir que sí, necesito que me haga un tratamiento, cómo le puedo explicar para que usted me entienda, un tratamiento psicológico, necesito que me haga para que me hagan eso. Y lo que me están diciendo, de que tantas veces como están hablando que le pasé el pene en la cara eso nunca fue así. Sí cuando me iba a acostar se acostaba a la par mía y le pasé el pene sobre su vagina, solamente eso, pero nunca hubo acceso carnal ni anal ni nada de eso, sólo fue eso”.- IV.- VEREDICTO DE LA PRIMERA FASE DEL JUICIO: Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, el día 15 de diciembre de 2021 se dio a conocer el veredicto, según el cual: “... el Tribunal de Juicio, por unanimidad: RESUELVE: DECLARAR CULPABLE al imputado F. F. T., como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR

LA DURACION EN EL TIEMPO Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, REITERADO EN UN NUMERO INDETERMINADO DE OPORTUNIDADES, EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIAR AMENAZAS Y POR SER EL IMPUTADO CONVIVIENTE, en CALIDAD DE AUTOR (arts. 45, 119, 2° párrafo y 4° párrafo, inc. f, 55, 54, 125, 2° y 3° párrafos, todos del Código Penal)...”.- SEGUNDA FASE DEL JUICIO V.- AUDIENCIA DE CESURA. El día 15 de febrero de 2022 se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP., De todo ello se dejará constancia al abordar la tercera cuestión de la fundamentación de la sentencia integral.-

VI- ACTO DE DELIBERACIÓN: Concluidas las audiencias orales, los señores Jueces pasamos inmediatamente a deliberar en sesión secreta. Tras arribar a una decisión por unanimidad, se redacta el presente fallo con sus correspondientes fundamentos, y de esta manera proceder a la lectura integral de esta sentencia para el día de la fecha.

VII. ORDEN DE EMISIÓN DE VOTOS. CUESTIONES A TRATAR: Según ha surgido de la deliberación secreta e inmediata realizada, el Tribunal emitirá los respectivos votos en el siguiente orden: en primer lugar, el Juez EMILIO STADLER, y luego los jueces LUCIANO PEDRO GARRIDO y JULIO JOSE M. VIVOT.- El Cuerpo se ha planteado las siguientes cuestiones a tratar en esta sentencia:

- 1) PRIMERA CUESTION: ¿La Acusación logró probar los hechos y la autoría responsable objeto de reproche?
- 2) SEGUNDA CUESTION: ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso?
- 3) TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto, costas y temas accesorios?

VIII.- SOLUCIÓN DEL CASO (fundamentos): A LA PRIMERA CUESTION A TRATAR, EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Demás está decir que las respuestas a las dos primeras cuestiones ya han sido adelantadas por el Tribunal en oportunidad de informar el veredicto de culpabilidad recaído en la presente causa, por lo tanto, los párrafos que siguen constituyen el fundamento lógico y jurídico de esas decisiones, con más las relativas a la tercera cuestión.-

DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA: Declaraciones testimoniales Declaración testimonial realizada a través del dispositivo de Cámara Gesell de la menor B. R. H.; la que ha sido

reproducida en audiencia de juicio, con la presencia en la sala de la psicóloga que ofició de entrevistadora, Lic. Verónica Murias.-

Allí, luego de la introducción que es de práctica conforme al protocolo aplicable en estos casos, la menor expresó que vino a decir la verdad de lo que le hicieron. La psicóloga le pidió entonces que le cuente eso con todos los detalles, a lo que la niña manifestó: “a mi me violó mi padrastro...él cuando estábamos solos me hacía eso, yo no se lo dije a mi mamá porque me amenazó, me decía que si yo le decía a mi mamá o a mis hermanos él les iba a hacer daño... y yo lo conté en la escuela para que...para que se me olvide, para que se me quite eso que tengo lastimado el corazón, yo se lo dije a mi mamá, se volvieron locos”. En ese momento la niña empezó a llorar cada vez con mayor intensidad. Luego dice que su mamá se siente mal, y que Z. (su hermana), también. Continuó expresando: “...Él me decía que si yo le decía a mi mamá o a alguien él les iba a hacer daño a esas personas...y yo por eso no se lo dije a mi mamá”. Preguntada a quién se refiere cuando menciona a su padrastro?, contesta: “...F. T., F.”. Preguntada ¿ésto cuánto veces pasó?, contesta “muchas...muchas veces me lo hizo”. Preguntada si se acordaba cuándo fue la primera vez?, respondió: “mi memoria...no sé que pasó, pero me olvidé, me olvidé de la primera vez que me lo hizo, de tantas veces que me lo hizo me olvidé”. Preguntada si se acuerda de la última vez?, contestó: “...fue el año pasado...cuando mi mamá y él se separaron, volvió...mi mamá se había separado con él y después volvieron y lo último fue antes de las fiestas del otro año. Estábamos los dos solos y me lo hizo. Yo a veces recuerdo todas las cosas...me agarra un ataque de desesperación” (nuevamente en este momento la niña llora desconsoladamente, evidenciando una profunda angustia). Ya algo repuesta, la psicóloga le pregunta qué fue lo que te hizo?, a lo que la pequeña responde: “me violaba y después seguía como si nada y después volvía y cuando ya, cuando llegaban todos, me hacía como que me quería...así”. Preguntada qué es violaba?, responde: “que me lo hacía a la fuerza”. Preguntada para que de mayores precisiones, a la niña le cuesta mucho contar y dice “no sé cómo se lo puedo explicar...lo que hacen los grandes”. Luego manifiesta que cuando se refirió a las fiestas eran las de 2017, en su casa, en la pieza de su mamá, donde hay una cama, “...él me sostenía así las muñecas (la niña se toma la muñeca derecha con la otra mano)...me agarraba las muñecas (se sigue agarrando la muñeca) y me lo hacía a la fuerza...me...me violaba y no se lo puedo explicar porque es muy feo” (se coloca la mano izquierda en la cara, como tapándose la con evidente vergüenza, se seca sus lagrimas). Agrega que a veces le sostenía las muñecas, “...me agarraba y a

veces me...me ponía sus partes íntimas acá en la cara o...o acá (señala con el dedo sus genitales)...P: ¿y cuál sería su parte íntima? ...su...cómo se...cómo se lo puedo explicar? su...no sé cómo se lo puedo explicar...”. Luego dice “me lo ponía a veces acá” (al tiempo que se señala la boca). Otras veces se lo ponía en la cola (se señala la cola). Diciendo que esto ocurrió muchas veces. Luego dice cómo vestía ella en ese momento. Que él le sacaba su bombacha. Preguntada qué tenía puesto él?, responde “yo me acuerdo de una remera que era gris y no sé qué cosas más... es que en mi mente he tratado de olvidar todo eso y dejarlo en el pasado pero yo me sigo acordando no sé por qué”. Más adelante expresa que su padrastro estaba con su mamá hace 5 años. Preguntada cuántos años tenía ella cuando pasó la primera vez, respondió “creo que seis o siete...por ahí”. Dijo que se lo contó a una amiga, “después, este...en cuarto grado, estábamos conversando las cosas que no nos gustaban y se lo dije a la seño”. A su amiga Serena fue la primera a la que le contó, acotó: “le conté pero era re chiquita, le dije, mi padrastro me violó, cuando estábamos solos me lo hacía, le decía, y que yo trataba de ir a la escuela todos los días como para ... para que no me lo haga”. Refiere que pasaba tarde, cuando llegaba de trabajar, en el momento que se quedaban solos. En el verano, porque su mamá trabajaba, su hermano estaba con su papá y su hermana rendía, “...y ahí él aprovechó...mi hermano C. se había ido con mi papa y mi hermana salía y mamá también, entonces yo me quedaba sola y con...con él...si porque mi hermano se había ido, porque se había peleado con mi mama ...”. A preguntas, expresa que le contó a la seño Gladis, “...le conté que mi padrastro me violó y yo ahí empezaba ya porque era muy fuerte par mi, yo a esa edad ya tenía nueve, yo cumplo en agosto...era muy fuerte lo que tenía por dentro, me dolía no decirle a mi mamá, me dolía mucho, porque si yo se lo decía tenía miedo que... le haga algo, que los lastime...él me había amenazado que si yo se lo decía algo a mi mamá o a mi hermano él me iba a hacer daño, me iba a lastimar, yo no quería...no me gritó, me hablaba porque tengo vecinos...me dijo que si vos le decías a tu mamá o a tu hermano yo los...les voy a hacer daño o a lastimar, no sé”. Preguntada cómo se sentía cuando esto pasaba?, contesta: “...me sentía mal... quería llorar, con miedo porque se ve que se iba a armar un quilombo y todo eso y yo no quería...me iba gritar, iban a llorar mis hermanos yo creo, pero por eso le dije, lloraron, gritaron, hicieron todo eso...”. Preguntada cómo se llevaba con él?, contesta: “...al principio me llevaba bien, él limpiaba la casa, hacía de comer, me... me compraba los útiles, todo eso, y después ya se volvió malo, trataba muy mal a mi hermano Cami. Con mi hermana Z. se llevaba re bien...como que eran amigos, así, y

después él empezó a tratar mal a mi mamá, se enojaba porque mamá llegaba... cansada del trabajo, ella se iba a acostar enseguida porque estaba cansada, comía y se acostaba a dormir y él se enojaba con ella...al principio éramos amigos, me trataba bien, y después no era tan así, era malo, era tacaño, se comía todas las cosas que había en casa...porque mi mamá se enteró que... la engañaba mucho, después volvía y a... y a lo último que ella se enteró que la engañaba lo echó para siempre, el venía y mamá lo echaba, venía y mamá lo echaba, seguía...ya era la cuarta, la única excusa que él tenía, era para traerle bolsas a los perros nada más...porque él iba y me tocaba el timbre y mi hermana lo atendía”.- Preguntada cómo sabe que la engañaba?, contesta: “...porque gritaban, le decía: “cómo me pudiste engañar y bla bla bla...”. Agrega que generalmente ocurrían los hechos cuando ella estaba en la pieza sentada mirando videos, él iba y la agarraba de golpe; mostrándole a la psicóloga la forma en que la tomaba de las muñecas, “...él me agarraba y me sacaba la bombacha”, y después se lo hacía. Preguntada qué pasaba después de eso?, contesta: “nada, él se iba a bañar, después se iba, y yo...yo a veces lloraba, me iba al baño a llorar, me bañaba mientras...él se iba, primero se bañaba y se iba, se bañaba y después se iba, y después yo...yo le cerraba y me iba a bañar, y lloraba...”. Más adelante la psicóloga le pregunta nuevamente para que precise algo más con relación a la primera vez. La niña responde, que fue -como había dicho- a los seis o siete años, acotando “...creo que a esa edad, porque cuando él vino creo yo tenía cinco años, o a los seis creo que era. O a los siete, es que hoy me olvido”. Seguidamente expresa que a veces piensa si también se lo hizo al bebé que él tiene en Tucumán, porque él se vino a Roca y conoció a su mamá. Preguntada para que precise cómo es eso de que “ me apoyó su parte íntima?”, ¿qué sería eso?, contesta: “ehh, ¿cómo te lo puedo decir? ehh, la parte que la tienen los...los niños...me lo golpeaba en la cara...me lo hacia así”, al tiempo que levanta su mano derecha y sacude la muñeca en dirección a su rostro. Luego logra describir la forma en que le apoyaba su pene en la vagina, diciendo “...me lo ponía por atrás...¿viste que nosotros tenemos así? (indica sus partes íntimas), agarraba y me lo ponía por atrás y pasaba así”. A preguntas, reitera que esto pasaba muchas veces. Agrega que su madre lo había llevado para que se quedara a dormir una vez en la casa y luego se quedó ahí, dormía en el dormitorio con su madre. En la casa hay tres cuartos, uno es el de su mamá, en el otro duerme ella con sus hermanos y el tercero lo usan para guardar cosas. Antes de finalizar, la niña espontáneamente manifiesta que su padre vive en Pomona, que se llama R. M.. Preguntada si esto se lo contó a su papá?, contesta: “no, pero se lo vamos a contar”.-

VERONICA DE LOS ANGELES MURIAS, psicóloga, del Cuerpo de Investigación Forense de esta ciudad, antes trabajó dos años como psicóloga de Cámara Gesell. Estuvo presente como entrevistadora durante la declaración de la menor B. R. H., la que se llevó a cabo en el mes de septiembre de 2018. Expresa que se realizaron los diferentes pasos conforme a lo que indica la metodología que se debe llevar a cabo en estos casos. La nena, en ese momento de 10 años, fue acompañada por su mamá y una madrina. La mamá se angustió mucho. A preguntas, refiere que la niña se expresaba con coherencia, con soltura, pudiendo expresar y dar explicación y cuenta de las diferentes secuencias que iba relatando. Hubo momentos de angustia. En un momento dijo “quiero terminar con esto”. Utilizó un lenguaje acorde a la edad, tenía alguna dificultad leve de dicción, pero podía expresarse sin inconvenientes; siempre se mantuvo lúcida, orientada en tiempo y espacio. El relato es coherente con la edad de la víctima, ella podía secuenciar y cuando se le pedían detalles trataba de ofrecerlos de acuerdo a sus posibilidades. Pudo expresar con sus palabras lo que tenía que decir, se señalaba las partes del cuerpo con cierto pudor o retraimiento. Agrega: “...Yo no advertí ninguna contradicción en el relato. Es un relato coherente. Comprendió en la introducción la capacidad de diferenciar lo verdadero de lo falso, igual que lo desagradable de lo agradable”. Preguntada si en algún momento la niña dudó?, contesta: no, dudas en sí no, lo suyo fue un relato subjetivamente vivencial.-

G. M. R.. Se trata de la madre de la víctima B. H.. Expresa que fue pareja del imputado. Nada le impide declarar en esta audiencia. Mi familia está conformada por su hija Z. A. H. de 21 años; O. H., que antes era C., de 18, cambió su sexo, B. R. H. de 13 años. Vive en calle ... de esta ciudad desde que nació, es su casa materna. Es docente y acompañante terapéutica, trabaja en Stefenelli, también en un geriátrico. Conoce al imputado T. desde el año 2015, B. tenía 5 años, estaba finalizando el jardincito. Cuando él ingresó a la casa me ayudaba, limpiaba, en ese momento B. iba conmigo en el jardín. El salía a trabajar con su papá, se iba como a las cinco de la mañana de Roca, tomaba el Ko-Ko para ir a Mainqué, volvía como a las siete u ocho de la tarde. En ese tiempo la llevaba y la traía yo a B.. Después yo empecé a trabajar en Neuquén, había veces que no la llevaba o los chicos la llevaban, él la retiraba o la retiraban mis hijos. Preguntada si en algún momento T. se quedaba solo con B.?, contesta: hubo un año que se quedaba solo con B., en ese año yo estaba trabajando en Neuquén, tomaba el cole yo a las 6 de la mañana y volvía a las 18,30 a Roca, mis hijas iban al secundario, pero iban todas juntas, salían a las 13 o 13,30. Ellas llevaban a B. a la escuela, y a la salida, como ellas salían

18,30, tenía que ir F. a buscar a B. y después me pasaban a buscar a mí, que yo me bajaba en la avenida San Juan y el Canalito. En ese ínterin él quedaba solo con ella. Hubo un año en que yo trabajaba en Neuquén, en el jardín, Z. tuvo que ir a rendir, fue como una semana, o dos o tres días, que B. se quedó con F.. Creo que Z. se llevaba dos materias, no me acuerdo cuáles. Yo trabajé en los años 2016 y 2017 en Neuquén, de lunes a viernes. Estuve con T. hasta el verano de 2018, en enero, la última vez. Al principio nos llevábamos bien, después fue cambiando conmigo y con el resto de la familia, empezó a ponerse agresivo, muy celoso del vínculo conmigo y con mis hijos, reclamaba que a él también le tocaba que le compre cosas, primero me ayudaba y después usaba su plata solamente para él, estaba más agresivo, verbal, para él eran todas putas, denigrarme a mí como madre, que no servía, que me querían sólo por la plata que yo ganaba, que el único que me quería era él. Estuvimos creo que separados en el 2017, en invierno, él se fue y volvió, estuvo un mes ausente en la casa. Mis hijos nunca se fueron de mi casa. Él nos alejó de todos, de familiares y amigos. Que mis amigas eran todas putas. Me trataba mal adelante de familia y otras personas. Se enojaba. Me hacía callar. Al principio con mis tres hijos era cariñoso, de a poco se fue desvirtuando, se pudo más agresivo, no le gustaba que comiéramos si no estaba él, se enojaba. Preguntada B. alguna vez te dijo algo?, contesta: decirme no, pero se orinaba encima a los 7 u 8 años, de la nada se orinaba, cuando salíamos a comprar. Después yo lo relacioné con esto. De chiquita siempre sufrió de infecciones urinarias reiteradas. Una vez tuvo un sangrado vaginal y pensamos que se había raspado con el papel higiénico. Preguntada cómo te enteraste?, contesta: Era un viernes, la voy a buscar a B. a la escuela, y me dice, mamá tengo un mensajito en el cuaderno de comunicaciones, llegamos a casa, me siento en el comedor, me trae el cuadernito y veo que era una notita que me citaban la gente del ETAP. Yo le pregunté qué pasó, pasó algo, porque ella siempre fue buena alumna?, no decía nada. Las hermanas, que estaban conmigo, empezaron a preguntarle de manera más eufórica, porque les preocupaba si había pasado algún hecho en especial y ella se largó a llorar y nos dijo “F. me violó, me tocó”. Ahí comenzamos a llorar todas y ella lloraba desesperada. Yo agarré el teléfono y llamé a la maestra que la tenía de contacto, a la señora Gladys y le pregunté, me dice mamá tranquilizate, lo contó en una situación de asamblea, en secreto, no te quisimos contar porque hicimos todo un trabajo con la gente del ETAP, por eso te queríamos citar para que vos vengas, me trató de tranquilizar porque yo estaba muy nerviosa. Yo llamo a esa persona por teléfono y niega, vos estás loca, vos sabés que los chicos inventan, es

mentira, y me manoteó el teléfono Z. y lo empezó a insultar y a amenazar. Después cortó y nos fuimos a la Comisaría de la familia, contamos lo que había pasado, llevé el cuadernito y dijo que no correspondía porque no era el padre. En la Comisaría Tercera me dijeron que tampoco. Ellos hablaron a la ciudad judicial, me vine acá, nos atendieron y dijeron que lo ideal es que te atienda la gente de la Ofavi, venite el lunes que te van a explicar y contener. Vine el lunes a la mañana, 7,30 el 6/8/2018, el lunes, hice la denuncia. Preguntada B. te contó algo más, algún detalle más?, contesta: dijo, fue cuando vos rendiste Z. Yo acompañé todos los pasos de B., me sentí mal en la Cámara Gesell, me descompuse mal. La acompañé al médico forense. Ella no dijo nada porque la había amenazado que nos iba a matar. Quería contar porque no quería que le pasara a ninguna nena más. Que por eso quería contar. La gente de la Ofavi la contuvo ese día, le dijo que era la última vez y que no venía más, que únicamente quedaba la instancia del psicólogo. Preguntada si le cree?, contesta: Sí, yo le creo. Todos me reclamaban por qué trabajaba tanto, de eso me arrepiento, de no haber estado en mi casa. Le exhibe fotos y la testigo va indicando de donde son esas fotos. Esa es mi casa, esa es la cocina, ese es el comedor, pasillo, habitación de las chicas donde dormían las tres juntas ahí, esa es mi pieza, que da al pasillo, la ventana da al patio, la que da adelante, a la calle, es la habitación de las chicas, un baño, uno solo baño en la casa. T. dormía conmigo en la pieza que la ventana da al patio. Preguntada si sabe B. que se está realizando el juicio?, contesta: sí, piensa que es abreviado, le contamos todo cómo va, esto no me animé a contárselo. Ayer me preguntó por qué venía también Z. y le dije para acompañarme, pero creo que se lo vamos a decir. Luego de declarar, B. se liberó, estaba más suelta, es una nena feliz ahora, sale. Al principio no, porque él merodeaba la casa, después de la denuncia, iba a un lavadero a la vuelta de la casa, a otros lugares cercanos a nosotros, cerca de la escuela. Siendo que tenía la perimetral. No podíamos movernos tranquilas. Nunca la sacábamos a B. a ningún lado, iba con nosotros y volvíamos. Preguntada te expresó algún deseo B. con relación a esto?, contesta: dijo que esté muchos años, así yo puedo cumplir 23 y estoy tranquila. Agrega que algo más pasó en su casa. Me quedó la duda si no pasó con otros hijos, una de ellas no quiso hacer la denuncia, pero dijo que F. cuando yo trabajaba en Neuquén en 2016, en noviembre fuimos a hacer una dormida en Neuquén, esa tarde les dije se quedan con Marisa y dijeron no, en casa, esa noche los chicos tomaron bebidas y obligó a C. a hacerle sexo oral, él ahora tiene 18 años. necesitaba hablarlo porque lo que yo vivo a diario no...es horrible vivir con esa culpa, yo no las cuidé, yo las tendría que haber cuidado, de haber

trabajado tanto y no haber visto lo que estaba pasando en mi propia casa, no estuve...de eso yo me siento culpable, ellas me quieren y no quieren que sienta eso. Siempre respetamos los tiempos de B. y en el verano este le contó a su papá, nos unió como familia esta tragedia, el dolor que tenemos los dos, nos culpamos por todo esto.- Preguntada por la Defensa: en qué fecha estuvo él viviendo en su casa?, contesta: Aproximadamente del invierno del 2015 al verano del 2018, enero más o menos. Z. abandonó la escuela, entonces se quedaba en casa. Preguntada si puede precisar cuándo estuvo sola B. con F.?, contesta: creo que fue el verano del 2016 o del 2017. Preguntada cómo está B. ahora?, contesta: hubo cambio de conducta para bien, está mejor.-

Z. A. H.. Es hermana de la víctima. Abandonó el colegio en abril del 2018 y ahora se dedica al acompañamiento de dos abuelos, de las 15,30 a las 19,00 horas. Él (refiriéndose al imputado) era mi padrastro, más o menos desde el año 2014, yo tenía 13, todavía no había cumplido los 14 años cuando él se mudó con nosotros a la casa, yo nací el 3/7/2000, la última vez que lo vi en mi casa fue en el 2018, como en febrero, él venía a llevarle alimentos a los perros que tenía, ya que el había traído varios animales que tenía en la casa, nosotros no estábamos en una buena situación económica para alimentarlos, entonces él venía a traerle alimento. Preguntada cómo se llevaban con T.?, contesta: Al principio cuando vino era una persona super callada, venía solamente a quedarse los fines de semana y después más adelante, al mes y medio, mi mamá nos dijo que se venía a vivir con nosotros. Al principio no tenía trabajo, mi mamá lo mantenía, se mostraba muy útil en la casa, y el trato era muy bueno. Hasta que consiguió trabajo y empezó a ponerse más autoritario en la casa. Al principio cuando no trabajaba era tiempo completo en la casa. Después cuando trabajaba de carnicero tenía los horarios de 9 de la mañana a 13, después entraba a las 17 hasta las diez de la noche. Tenía media horita con nosotros, porque íbamos al colegio, al principio. Con B. él se encargaba de llevarla al colegio y de traerla. Yo iba al secundario y salía 18,30. B. salía 17,30. Mi mamá trabajaba de las seis a las 18,30, cuando yo rendía él se quedaba a solas con B., fue en 2017 más o menos, en diciembre. Preguntada cómo se enteró de lo que pasó?, contesta: se enteraron por una citación de la asistente social a principios de agosto más o menos, mi mamá es maestra, sabe que esas citaciones no son por así nomás, tienen algún justificativo. Mi mamá pensó que mi hermana había contado nuestra mala situación económica ya que no la estábamos pasando bien. Mi hermana estaba muy nerviosa y no lograba decirnos nada, hasta que me mamá le preguntó qué había pasado y ella nos dijo que F. la había violado. Yo cuando lo contó no lo podía

creer. Inmediatamente lo llamé por teléfono, lo puse de arriba abajo, le dije cosas muy horribles, que se las merece, y después él inmediatamente llamó a mi mamá y mi mamá también le dijo cosas muy feas, inmediatamente fuimos a hacer la denuncia. Preguntada cómo estaba B. cuando contaba?, contesta: lloraba, temblaba. Nunca la había visto así. Preguntada si alguna vez le había contado algo B. o si había visto alguna actitud rara?, contesta: En una ocasión B. me pidió por favor que la llevara a comprar con ella, pensé que no quería quedarse con él por los malos tratos, nunca se me pasó por la cabeza otra cosa. Él dijo, no, por qué te la vas a llevar, es muy tarde para que salgas con ella. Y me la llevé conmigo. Cuando dice malos tratos se refiere a insultos, casi llegamos a las manos con él, él decía que yo era puta, que era trola, que me cogía a todo el mundo. B. tenía pesadillas, lloraba, no podías dejarla durmiendo sola porque buscaba a alguien. Se orinaba mucho en la cama. Cuando se despertaba me buscaba o a mi hermana, yo la calmaba con las pesadillas. Esto fue en el 2017 hasta finales de 2018. Preguntada si volvió a hablar alguna vez con B. de esto que le pasó?, contesta: intenté hablar con ella, pero decía que le dolía mucho el pecho al hablar de eso. Estos días la encontré un poco nerviosa. Sabía lo que se venía, no decía nada. Después dijo que quería estar en paz, estar tranquila. No la dejábamos salir por el miedo que le haga algo estaba muy presente. Yo me lo crucé varias veces, y no era lindo. Mi hermana Camila también, porque yo lo vi, pasó ese mismo año, mi hermana se fue con mi papá por esa misma razón, mi mamá tenía un viaje en San Martín de los Andes, estaba yo, mi amiga, él, habíamos tomado, siempre hubo confianza, y mi hermana se quedó mirando televisión en la pieza de mi mamá, yo pasé al baño, la pieza de mi mamá ubicada al lado de la pieza donde dormíamos nosotros, se ve la cama, apunta para la pared y uno puede ver. La testigo se pone mal, angustiada de tal manera y llorando que no puede seguir relatando. Se da por finalizada la declaración.- GLADIS NOEMI GASALLA, es docente hace 20 años; 7 años en la escuela 344. Dice: fui maestra de B. en cuarto grado, en 2018; una chica muy respetuosa e inteligente, muy abierta, participativa, es muy querida por sus compañeros hasta el día de hoy. Ahora está en séptimo grado, la veo muy contenida. Yo les daba las cuatro áreas, en cuarto grado, porque hasta ese curso es un sólo módulo. En una clase de educación sexual integral tomó conocimiento del hecho. Cada uno trataba de decir lo que le gusta y lo que no le gusta. Era una clase amena, hasta que ella empezó a llorar y dijo que quería contar un secreto que la atormentaba, dijo lo quiero decir acá para sacarme el secreto de encima, yo le dije qué es y dijo “yo soy violada”, yo dije de qué estamos hablando y ella dijo “vos sabés bien

de qué se trata una violación”, todos empezaron a llorar. Después se puso en conocimiento de la Dirección con un informe y después seguir se trabajó en seguir conteniendo a B.. Decía que tenía miedo porque el hombre llevaba comida a los perros en la casa, lo seguía viendo y eso le daba miedo. Decía que al señor siempre lo cruzaban en una moto o en una bicicleta. Hablé con la mamá después, ella se hizo presente en la escuela. Cuando fue el tema de la Cámara Gesell B. faltó como dos semanas, y eso que no faltaba nunca. Le dijeron que después de sacarse esta mochila necesitaba dormir mucho. Sobre este tema no volvió a conversar más con B.. Ello lo dijo en ese momento y nada más, no corresponde.-

ROSALVA MABEL CARBONELL: expresa: integro el equipo técnico de apoyo tecnológico de escuelas primarias, como licenciada en servicio social, está en Villegas y Av. Roca. Yo en ese momento, octubre 2018 me reintegro a mis funciones después de una larga licencia, me interiorizo de todas las situaciones y de las acciones pendientes, sobre esta situación de B.. Averiguamos con quién vive la niña. Se asesora y contiene a la institución, que han tomado y escuchado el relato de los niños, en este caso de B., que sucedió en una clase de ESI, que se da en todas las escuelas, un espacio donde facilitan que los niños puedan tener confianza y sentirse bien, tomar la palabra, y que puedan hablar. Lo que relata la docente es que en una actividad de me gusta o no me gusta la niña en un momento dice yo no aguanto más, estoy mal, quiero contarle, y relata que fue abusada por su padrastro y larga el llanto. Esto es lo que nos llega en el informe. El protocolo a seguir es que informa al equipo directivo y este a la supervisión y al ETAP. Luego en julio entrevistan a la docente y a la mamá. Dijo la madre que estuvo en pareja alrededor de 3 años y hasta agosto de 2017. La mamá de B. estaba separada del marido hace un buen tiempo. Se le sugiere a la madre que realice tratamiento psicológico para poder acompañar a la niña.-

MONICA LORENA GARCIA, Lic en psicología, Psicóloga del CIF, proporciona sus antecedentes laborales. Con relación a la pericia de B. R. H., realizó la evaluación en marzo de 2019, con la madre estuvo en abril de 2019; realizó entrevista con la menor y una entrevista colateral con la madre. De la conclusión, lo que surge es que tenía 10 años de edad a la evaluación; de las técnicas que se aplicaron, es que no ha tenido ningún trastorno a nivel de su desarrollo, apreciable hasta ese momento. Tenía dos hermanos mayores, todos hijos del señor H. y de M. M. R., vivía con ellos, con sus hermanos mayores y con su madre, los hermanos asumieron gran responsabilidad en el cuidado de B.. Al año de edad de ella sus padres se separan. Cerca de sus cinco años la

madre forma pareja con el señor T. y a partir de ese momento esta persona se posiciona en la figura que cumple con la función paterna, fue garante de brindar cuidados, atención, contención, se transforma y ocupa el rol paterno para la niña. Todo esto habría incidido para que la madre no advirtiera esta situación. La separación de la pareja se produce a mediados del 2017, julio aproximadamente, luego de la separación de la pareja se produce el develamiento de los hechos que se investigan, el que se produjo en la escuela. La madre comenta que en aquél momento había habido una situación con un compañero de B. (este dato fue novedoso en el juicio, porque nadie hizo alusión a una situación semejante) y se genera en la escuela una asamblea, en la cual la señora les pregunta o les plantea aquellas situaciones que puedan no gustarles que puedan desagradarles que puedan incomodarles, y en este contexto es donde B. habría develado los hechos que se investigan. A partir de allí interviene el ETAP, le envían una citación a la mamá y ella le consulta a B. si sabía el motivo, y es en ese momento cuando le cuenta de esta situación a su mamá. De hecho la niña refiere que había realizado grandes esfuerzos para no recordar esta situación y no era su intención poner en conocimiento a su familia y a sus hermanos de lo sucedido. Además de la implicancia emocional que esta situación tenía para ella, para evitar el posible malestar que esto podía generar en sus hermanos y en su mamá. Comenta la madre que tuvo algún altercado para poder realizar la denuncia inmediatamente y que antes de poder concretar la denuncia formal se habría generado una discusión entre su hija mayor y el imputado en la que en una situación de mucho enojo habría amenazado al señor T., no con intención real de provocarle algún daño. De la evaluación pericial no se aprecian alteraciones a nivel cognitivo de la niña B.. Capacidad funcional de atención, de memoria, pensamiento acorde a la edad que presenta. Lenguaje acorde a su edad, con capacidades para comprender y expresarse de manera verbal, sin alteraciones que puedan incidir en su relato a nivel mnésico, capacidad para evocar recuerdos y brindar datos de los aspectos de su vida. En la faz afectiva, se observaron alteraciones emocionales, que tienen que ver con un malestar esporádico y reactivo a las situaciones que le hacen recordar los hechos de autos. La niña lograría de alguna manera mantener como encapsulados los hechos, tratando de evitar estos recuerdos, lo cual posibilita que el malestar no sea algo que atraviese su diario vivir, ante situaciones especiales, como lo fue la evaluación pericial, se evidencian elementos que tienen que ver con angustia, con la culpa y vergüenza. Situaciones muy probablemente asociadas a los hechos denunciados. No se pueden saber las consecuencias en ella de estos hechos, hay

bibliografía que habla de la gran cantidad de secuelas que pueden surgir a largo plazo, que pueden variar desde alteraciones en el estado de ánimo, en algún tipo de personalidad, que puede incidir en el desarrollo de la vida sexual de la persona, desde la inhibición, dificultades para establecer el encuentro íntimo con otra persona, hasta la exacerbación de algunas conductas sexuales, que involucran la falta del cuidado del propio cuerpo, falta de estima a sí mismo. No se puede hacer una valoración que nos permita certeramente establecer cuál es la consecuencia que puede llegar a presentar, porque muchas variables van a ser las que van a continuar incidiendo o han incidido en este tipo de situaciones. Es variada la cantidad de alteraciones que pueden llegar a presentarse. Respecto de la credibilidad del relato la resolución del STJ dice que no en todos los casos es necesaria la pericia, pero si se hace se debe usar el SVA, es una herramienta técnica que presenta limitaciones como cualquier otra, en este caso no se puede aplicar, y tampoco se puede hacer una estimación de credibilidad. Todos tenemos capacidad fabulatoria lo que no indica que configure una alteración patológica en ella. No se advierten indicadores patológicos de fabulación o mitomanía.-

GRACIELA HUSSEIN: Psicopedagoga, hace 13 años en el equipo interdisciplinario de Ofavi. Intervención en agosto de 2018, la madre se presentó porque quería radicar una denuncia porque su hija había sido víctima de abuso sexual por parte de su pareja. La madre describe lo que pasó en la escuela, la convocatoria del ETAP, que la niña le confirma lo que había develado en la escuela y la conmoción que ello había implicado. Se continuó acompañando a B. y a la señora, en la revisión médica y en la Cámara Gesell. En 2019 dos visitas, con la Licenciada Ansola, una en la pericia psicológica. Estamos en presencia de una niña que cuenta con mucha riqueza para contar, hacer como que me quería y después que me violaba y hacía como que no pasaba nada. Efectos de las amenazas, que han sido sumamente eficaces. Ella dice “lo que hacen los adultos”, marcando la invasión de los adultos en el cuerpo del niño. Por eso recurre a los gestos y a las vivencias. Vengo a decir la verdad de lo que me hicieron a diferencia de vengo a decir la verdad de lo que me pasó, como recursos sumamente operativos, que en todo momento necesitó hablar para olvidarse, para no recordar, estrategias de afrontamiento que hasta el momento parecería haber implementado. La señora G. espontáneamente ha pedido hablar con los profesionales y ha manifestado que también han pasado otras situaciones que ella no había develado con el equipo, respetando la decisión de otra de sus hijas. Ya se amplió el ofrecimiento del servicio desde esa oficina. B. fue acompañada en sus distintos actos. Es una niña muy colaborativa, con

muchos recursos para dar su sentir y sus recuerdos.-

Preguntada por la Defensa: ¿como está hoy la niña?, contesta: en la escuela, egresando de su escolaridad primaria, con buen desempeño académico, no está transitando ninguna manifestación que haya requerido nuevas intervenciones.-

EUGENIA GERALDINE LETORNEAU: empleada de la policía de Río Negro hace diez años, actualmente con funciones en el Gabinete de Criminalística de esta ciudad. En este caso hizo una diligencia con su compañero el Cabo Guerrero, fotografías y planimetría de una vivienda, en calle ... no se acuerda el numeral. Se hizo un acta en diciembre, el 5 o algo así. La propietaria autorizó el ingreso a la vivienda. Esta señora iba indicando o diciendo los diferentes lugares de la casa. Se le explicó el objeto de la diligencia que debían realizar. Se le exhibe un acta, dice que no está su firma, porque no la confeccionó ella, agregando que en el lugar la deponente realizó las diligencias y su compañero confeccionó el acta. Lee el acta y dice que se hizo el día 5/12/2019, en calle ... de General Roca. La dueña del lugar es G. M. R.. En el lugar había menores, pero no recuerda exactamente cuántos. Se le exhiben fotografías y va explicando a qué corresponden: cocina, comedor; ambiente utilizado como depósito; sector de la cocina, frente de la vivienda, puerta de acceso principal, primer ambiente tipo comedor al que se accede a la vivienda, en distintas tomas, pasillo que une habitaciones con el baño y con la parte posterior de la vivienda, habitación secundaria, hay dos, el baño, habitación principal, pasillo. Luego se le exhibe el croquis realizado en el lugar, señalando los distintos ambientes allí consignados, de la misma forma que lo hizo con relación a las fotografías.-

Finalmente la Fiscalía oralizó el certificado de nacimiento de la víctima B. R. H., quien nació el día 20/08/2008, es hija de R. M. H. y de G. M. R., tiene DNI ...

En mérito a la prueba producida durante el juicio, que acabo de reseñar, no abrigo la menor duda que los hechos enrostrados al prevenido F. F. T. en el presente legajo han sido certeramente acreditados, con el estándar probatorio que es dable requerir para pronunciamientos de este tipo, esto es: más allá de duda razonable.-

Ello así con la única salvedad referida al lapso temporal de la imputación, que está fijada desde que la víctima tenía seis años de edad (agosto de 2014) hasta antes del 24 de diciembre del año 2017, y que hemos acotado desde que la víctima tenía siete años de edad (agosto de 2015) hasta antes del 24 de diciembre de 2017. Durante su declaración en Cámara Gesell la niña fue consultada en varias ocasiones sobre cuándo había ocurrido la primera vez, y si bien expresó que se olvidó, diciendo “de tantas veces

que me lo hizo me olvidé”, igualmente pudo decir que ocurrió cuando tenía 6 o 7 años, sin poder brindar mayor precisión, lo que luego reiteró en los mismos términos cuando se le preguntó nuevamente. Más allá de los dichos de la víctima no existe ningún otro elemento de convicción que permita tener certeza sobre tal extremo. En consecuencia, por aplicación del principio in dubio pro reo, el lapso de la imputación debe ser acotado conforme a lo señalado, esto es: desde que B. R. H. tenía siete años de edad, lo que ocurrió en el mes de agosto de 2015 y hasta antes de las fiestas de fin de año de 2017.-

Tal como con solidez argumental sostuvo la acusación y reiterando conceptos ya expuestos y desarrollados en causas similares, debemos señalar que como ocurre a menudo en el juzgamiento de delitos de la presente naturaleza [contra la integridad sexual], con la modalidad “en soledad” o “entre paredes”, el peso de la prueba reposa en gran medida en los dichos de la víctima, lo que no implica, ni mucho menos, que se trate de una causa de prueba única. La declaración brindada a través del dispositivo de Cámara Gesell por la menor víctima B. R. H., sin duda alguna, constituye el pivot o la pieza fundamental donde se asientan los demás elementos de ponderación, que analizados de manera global, concatenada y armónica, tal como disponen los arts. 159 y 188, CPP, terminan confirmando la versión inculpativa que la misma proporciona.-

Somos conscientes que en casos como el presente (con una víctima mujer y menor de edad), pese a asumir la valoración de la prueba con perspectiva de género, conforme ordena la ley, su testimonio debe ser merituado con extrema prudencia. Como sostuvo el STJ en “Avin”, citando a Carlos Enrique Llera, ese análisis debe ser realizado: “...con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa, que corroboren o disminuyan su fuerza...” (Sent. 73/2004). Existen otros muchos fallos de este mismo tenor, tanto del STJ como del Tribunal de Impugnación provincial.-

Sometido a este análisis el testimonio de la víctima, hemos considerado que el mismo resulta verdaderamente sólido. Es coherente, seguro y firme. Por su contenido y la información recibida durante la recepción de las restantes pruebas, hemos descartado patologías en curso y posibles errores de percepción. De tal manera que se trata de un relato que no presenta fisuras de ningún tipo, resultando plenamente confiable como base y sustento principal de la declaración de culpabilidad penal del imputado.-

Tal es la contundencia de sus manifestaciones y del cuadro probatorio complementario que le brinda soporte, que incluso la Defensa técnica, que en la apertura del juicio

formuló serias reservas sobre la prueba, luego, en su alegato de clausura no realizó cuestionamiento alguno sobre tal extremo, expresando con ponderable realismo “la defensa no puede ser necia ni ciega ante el relato de la víctima y de las pruebas que hemos visto durante este procedimiento judicial”.-En efecto, confrontado el contundente relato de la víctima con las restantes testimoniales recepcionadas resulta muy sencillo advertir que conforman entre ellas una ecuación perfecta, en todos y cada uno de los aspectos que resultan relevantes para la solución del caso.-

Está muy claro, por lo ya expresado en lo atinente a la naturaleza de los episodios en juzgamiento, que la utilidad del plexo restante es apuntalar o restarle eficacia probatoria a la versión de la víctima. En definitiva esas pruebas actúan como una especie de filtros de la verdad judicial, tendientes a encontrar inconsistencias, contradicciones significativas ó cualquier otra circunstancia que pueda implicar el hallazgo de una duda razonable. En este último aspecto no puede perderse de vista que: “...la duda razonable que determina la aplicación del principio in dubio pro reo debe resultar de una situación de paridad invencible generada por la prueba producida en la causa que no permita decidir con el grado de certeza que la ley requiere, sin que pueda resolverse el beneficio de la duda cuando esta se sustenta en conjeturas y en apreciaciones subjetivas del magistrado que le restan fundamento a la sentencia y la tornan arbitraria, en tanto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las constancias efectivamente comprobadas en la causa...” (STJ, Sent. nro. 153/15 del 29/9/2015).-

Cuando sostengo sin hesitación que la prueba complementaria resulta plenamente conteste con el relato de la menor víctima, me refiero puntualmente a los distintos aspectos que resultan trascendentes en la valoración de sus dichos. Así, en cuanto al momento y circunstancias del develamiento, que se produjo en la escuela, y que motivó la intervención del ETAP con citación a la madre de la niña, se han referido exactamente de la misma forma la maestra Gladis Gasalla, su madre G. M. R., su hermana Z. H., la Lic. Mónica García en su evaluación psicológica y Graciela Hussein de Ofavi. Asimismo, la madre de B. confirmó la relación de pareja que mantuvo con el imputado, quien convivió con el grupo familiar desde el invierno del año 2015 hasta el verano del 2018 (enero, más o menos). También puso de manifiesto las ocasiones en las que el prevenido, a lo largo de ese tiempo, tuvo la oportunidad de quedarse solo con la niña, a quien ésta menciona como “padraastro”, dando la pauta de cuál era el vínculo de confianza que tenía con el mismo. La mamá de B. también hizo alusión a que se orinaba encima a los 7 u 8 años; como así que de chiquita tuvo infecciones urinarias reiteradas y

que en una ocasión tuvo un sangrado vaginal y pensó que se había raspado con el papel higiénico. Z. también expresó que B. se orinaba mucho en la cama. También dijo que tenía pesadillas, que lloraba mucho y que no podía dejarla durmiendo sola, porque enseguida buscaba a alguien. Cuando les contó lo que le había pasado lloraba mucho, “temblaba, nunca la había visto así”.-

Finalmente, la Lic. Mónica García expresó que B. no presenta alteraciones a nivel cognitivo que puedan incidir en su relato a nivel mnésico. Por el contrario, dijo que se observan alteraciones emocionales, reactivas a las situaciones que le hacen recordar los hechos de autos. Lograría mantener como encapsulados los hechos, tratando de evitar esos recuerdos, pero ante situaciones especiales, como la evaluación pericial, se evidencian elementos que tienen que ver con angustia, culpa y vergüenza, muy probablemente asociados a los hechos denunciados. Sostuvo que no se pueden saber las consecuencias que tendrán estos hechos a largo plazo, y que no se evidencian indicadores patológicos de fabulación o mitomanía.-

No surge ni se vislumbra ningún motivo o circunstancia que pueda explicar los dichos de la víctima al margen de la verdad de sus manifestaciones, lo que tampoco ha sido alegado por la Defensa.-

En base a todo lo expuesto considero acreditada la acusación. El resto de la prueba y alegaciones de las partes, debidamente ponderadas, no modifican estas conclusiones.-

En otro orden, no han sido planteadas por las partes ni tampoco he advertido la existencia de causales de justificación, de inimputabilidad o de inculpabilidad que influyan sobre la declaración de culpabilidad penal requerida por la Acusación Pública. ASÍ LO VOTO.-

A LA SEGUNDA CUESTION, EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Las conductas asumidas por el imputado F. F. T. resultan configurativas de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR LA DURACION EN EL TIEMPO Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, REITERADO EN UN NUMERO INDETERMINADO DE OPORTUNIDADES, EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIAR AMENAZAS Y POR SER EL IMPUTADO CONVIVIENTE, en CALIDAD DE AUTOR (arts. 45, 119, 2° párrafo y 4° párrafo, inc. f, 55, 54, 125, 2° y

3° párrafos, todos del Código Penal).-

Esta calificación legal se ajusta a los hechos acreditados, en orden a lo expresado en los párrafos precedentes.- En efecto, en el momento de los hechos el imputado se encontraba conviviendo en la casa de quien era por entonces su ex pareja y madre de la víctima, donde lo hacía junto a los restantes hijos de la señora R.. En el marco de esa convivencia, siendo que la Sra. R. debía ausentarse gran parte del día para poder trabajar y solventar económicamente al grupo familiar (entre ellos, por un buen tiempo, al propio imputado), el prevenido en no pocas ocasiones se quedaba al cuidado de la pequeña B., lo que fue aprovechado para abusar sexualmente de la misma en muchas y diferentes ocasiones, desde que aquella tenía siete años de edad y hasta antes de las fiestas de fin de año de 2017.-

Los reiterados abusos sexuales a los que sometió a esa niña surgen de manera contundente del propio relato de la menor, cuya credibilidad no ha sido cuestionada. En este sentido, al ser preguntada cuántas veces se lo hizo, manifestó la pequeña: “Muchas...muchas veces me lo hizo”. Al ser preguntada cuándo fue la primera vez?, dijo: “mi memoria no sé qué pasó, pero me olvidé, me olvidé de la primera vez que me lo hizo, de tantas veces que me lo hizo me olvidé”.-

También se desprende con absoluta claridad del testimonio de B. el profundo impacto que para su psiquis han producido las aberrantes conductas que padeció. Es cierto que el develamiento ha tenido un impacto positivo hacia su persona, al haber podido liberar, al menos en parte, esa enorme carga emocional. También es cierto (como recalcó la Defensa) que en la actualidad ha mejorado su estado general. Pero lamentablemente, como bien puso de manifiesto la psicóloga forense, es imposible saber certeramente en este momento cuáles serán las consecuencias futuras que le traerán aparejados esos dolorosos acontecimientos que sufrió en su temprana edad. No cabe ninguna duda que, por su contenido, los actos incriminados resultan inequívocamente prematuros, perversos y excesivos, en función de la edad de la víctima al momento de padecerlos y de la relación que mantenía con el prevenido; resultando claramente idóneos (parafraseando a Sebastián Soler) para dejar una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad.-

Tanto es así que en el presente caso, para dimensionar el referido impacto psicológico la pericial en cuestión resulta hasta superabundante, pues ello se desprende de manera más que evidente del propio relato de la víctima. Así, cuando dice: “...lo conté en la escuela para que se me olvide, para que se me quite eso que tengo lastimando el corazón”; o

cuando más adelante refiere: “...yo a veces recuerdo todas las cosas...me agarra un ataque de desesperación”, “...me violaba y después seguía como si nada...me hacía como que me quería”; “no sé cómo se lo puedo explicar...lo que hacen los grandes...no se lo puedo explicar porque es muy feo” (al tiempo que por vergüenza se tapa su cara con la mano, secándose las lagrimas). Finalmente, cuando dice: “...en mi mente he tratado de olvidar todo eso y dejarlo en el pasado, pero yo me sigo acordando, no sé porqué”. Pero nosotros sabemos por qué, precisamente por la profunda huella que estos hechos aberrantes han dejado en su psiquis y cuyas consecuencias futuras nadie conoce.-

La Defensa no ha cuestionado que los abusos sexuales llevados a cabo por su asistido sobre la menor víctima resulten gravemente ultrajantes, como tampoco desconoció que se verificaba la agravante relativa a la convivencia preexistente. No obstante esta expresa admisión, que permitiría soslayar su tratamiento, no podemos dejar de señalarle al justiciable que lo abusos que se le reprochan resultan gravemente ultrajantes, tanto por su reiteración (aún teniendo en cuenta que se acotó el lapso temporal de su ocurrencia) como por las circunstancias de su realización. En este último caso porque la manifiesta gravedad de las conductas abusivas en las que ha incurrido, llevan consigo un plus más que evidente sobre lo que implicaría un abuso sexual simple, como podría ser un tocamiento en alguna zona pudenda del cuerpo de la víctima.-

Con relación a la discrepancia sobre la configuración del tipo penal del art. 125, CPenal, alegada por la Defensa, sus argumentos resultan abiertamente contrarios a la doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, desde hace muchos años a esta parte. En este sentido el Alto Cuerpo ha dicho: “...Considero oportuno, en primer lugar, recordar que “\el bien jurídico protegido por [... el art. 125 del CP corrupción de menores-] «es la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de dieciocho años de edad, quienes, precisamente en razón de su edad, no han alcanzado la plena madurez física, psíquica y sexual, motivo por el cual se los preserva de no ser sometidos a tratos sexuales anormales en sus modos, `cuya práctica puede en el futuro impedirles tomar decisiones de índole sexual carentes de deformaciones´» (conf. Gustavo A. Arocena, «Delitos contra la Integridad Sexual», editorial Advocatus, Córdoba, 2001, pág. 115). Allí el autor cita a Víctor F. Reinaldo («Los delitos sexuales en el Código Penal argentino. Ley 25.087», Marcos Lerner editora, Córdoba, 1999, pág. 137), señalando que este escritor sostiene que el bien jurídico tutelado se refiere al «derecho que los menores de dieciocho años tienen al libre desarrollo de su personalidad, particularmente

en el aspecto sexual» [...]» (CNCP, Sala III '\Delsavio\'', del 11/9/06, citado por CNCP, Sala IV, '\Mansilla\'', del 30/12/2009). “De tal modo, la figura penal citada reprime aquellas conductas idóneas por sí mismas para provocar el efecto de promover o facilitar la corrupción de un menor; esto es, que tengan capacidad de despertar en él una temprana o excesiva sexualidad. “Así, la configuración del delito requiere que el sujeto activo realice conductas de connotación abusiva que impulsen o de algún modo inciten a la víctima menor a la práctica prematura de actos sexuales y que, debido a su falta de maduración física, psíquica y sexual, tengan la capacidad e idoneidad suficiente para condicionar la libre y plena determinación de su sexualidad, carente de deformaciones producto de tales prácticas impúdicas. “La ley caracteriza ahora los actos corruptores como actos sexuales prematuros, perversos o excesivos. Son las particularidades que han requerido, en general, la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Perverso es el acto en sí mismo, en su naturaleza y entidad corruptora. Pervertir, gramaticalmente quiere decir tanto como corromper, crear el vicio de prácticas sexuales depravadas puramente lujuriosas. Prematuro, en cambio es un concepto relativo, puesto que es lo que se produce o se hace antes de su debido tiempo. Así, pues, este concepto sólo puede lograrse en relación con las condiciones de la víctima. Por último, son excesivos los actos sexuales que crean una lujuria anormal por desmesurada. Mientras lo perverso encierra una idea de calidad, y lo prematuro de tiempo, lo excesivo es una cuestión de cantidad (Fontán Balestra, Tratado de Derecho Penal, T° V, pág. 135)” (STJRNS2 Se. 213/12). “Agrego que el delito de condena (art. 125 C.P.) '\se trata de un delito formal, tal como lo sostiene Fontán Balestra: «La opinión predominante, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, no exige que se alcance como resultado la efectiva prostitución o corrupción, y se atiende para la configuración de delito a la idoneidad de los actos tendientes a la promoción o facilitación de la corrupción o a entidad corruptora del acto, entendiendo que se trata de un delito formal» (Carlos Fontán Balestra, «Tratado de Derecho Penal. Parte Especial», Abeledo Perrot, 1996). [...] Asimismo, Donna entiende que «[t]ampoco es necesario que se logre la corrupción de la víctima, sino que es bastante que la dirección del acto que efectúa el sujeto activo sea para ingresar a la víctima en el mundo de la prostitución o corrupción; no tratándose por consiguiente de un delito de resultado, sino de un delito de pura actividad, en la cual basta que la conducta en sí sea corruptora o tendiente a la prostitución. En caso de que el autor logre el resultado, ello sirve como elemento para la medición de la pena» (conf. Edgardo Donna, «Delitos contra la Integridad Sexual», Rubinzal Culzoni, 2000, pág.

126). [...] Es sumamente relevante el aporte de Núñez en relación con este tema, cuando afirma que «[l]a criminalidad no reside en el logro de la prostitución o corrupción de la víctima, sino en la simple dirección del acto que muestra que su autor propende o coadyuva a aumentar o mantener el infame mundo de la prostitución o de la corrupción sexual. Lo que al legislador le interesa combatir son las fuerzas estimulantes del mal. Una intervención represiva a partir del éxito de esas fuerzas constituiría una protección tardía. No se trata, por consiguiente, de un delito de resultado material, sino de un delito formal, porque su criminalidad reside ya en el peligro de que la conducta del autor corrompa o prostituya o mantenga en la corrupción o prostitución a la víctima o aumente su depravación sexual» (autor citado, «Derecho Penal Argentino», Tomo IV, Ed. Bibliográfica Omeba, Año 1964, pág. 341). [...] Para que se configure la figura de la corrupción no debe concurrir ninguna subjetividad específica en el autor del hecho, sino que deben analizarse las circunstancias fácticas y temporales en concurrencia con las características personales de la víctima del hecho ilícito\” (STJRNS2 Se. 9/02, Se. 156/03 y Se. 27/07, citadas en STJRNS2 Se. 26/10). “Siguiendo esta línea de pensamiento, tiene dicho este Superior Tribunal (fijando doctrina legal en STJRNS2 Se. 213/12, 158/14 y 3/15) que el tipo subjetivo del art. 125 del código de fondo no requiere una finalidad específica. D’Alessio (Código Penal. Parte Especial, 2ª edición, actualizada y ampliada, págs. 271/272) expone que se \trata de un delito doloso en el que el autor debe conocer la edad de la víctima y que realiza actos que, por su naturaleza, son susceptibles de corromperla... No se requiere que el autor obre con una finalidad específica, ya que la expresión ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos que en algún momento exigía la norma fue eliminada del artículo por la modificación introducida por la ley 17567...\. “El dolo contemplado por el art. 125 del Código Penal no es el de corromper a la víctima, sino simplemente el de realizar actos libidinosos, se tenga o no en vista la corrupción misma; es decir, basta con que el acto cumplido tenga la capacidad e idoneidad suficiente para torcer el instinto sexual (conf. Oscar Alberto Estrella, De los delitos sexuales, ed. Hammurabi, 2005, pág. 175). “A la ausencia de subjetividad específica en el autor del hecho se suma que el análisis de las circunstancias fácticas y temporales debe permitir advertir que la probabilidad de la corrupción estuvo presente en la conciencia del autor, atento a la corta edad de la víctima y a la reiteración de actos sabidamente ajenos a su madurez sexual (STJRNS2 Se. 3/15)” (cf. STJRNS2 Se. 165/15). Establecido lo anterior, observo que el Fiscal de Cámara acusó y el Tribunal inferior condenó -en lo aquí pertinente- por el delito de

corrupción agravada por ser ascendiente y por la edad de la víctima (art. 125 párrafos segundo y tercero C.P.) en relación con el hecho que damnifica a N.V.G...” (Sent. 179 del 01/08/2016).-Va de suyo que en la especie la figura de promoción de la corrupción se encuentra agravada por varias circunstancias. En primer lugar por tratarse de una víctima menor de trece años (art. 125, 2do. párrafo, CPenal). Asimismo, por haber mediado amenazas y por ser el autor persona conviviente y encargado de la educación o guarda de la menor víctima (art. 125, último párrafo, Cpenal).-

A LA TERCERA CUESTION, EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Como ha quedado dicho, el día 15 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia de cesura, produciéndose prueba únicamente de la Fiscalía, a saber: Testimonial de María Úrsula Zuccarino: Lic. en Psicología, desde el año 2014 integra el Área Infanto-juvenil del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de la provincia de Neuquén, estando exclusivamente abocados al Fuero Penal y las dos grandes actividades que tienen a cargo son las tomas de testimonios y las evaluaciones psicológicas; hace 14 años que ejerce de la profesión, egresada de la Universidad de Buenos Aires, siempre vinculada al trabajo con niños y adolescentes; se ha formado en toma de testimonios y evaluación psicológica de menores; se encuentra actualmente terminando la especialización de Psicología Forense. Es docente en la Universidad Nacional del Comahue. Ha entrevistado a más de 500 niños y ha visto más de 800 casos de niños exclusivamente en el Fuero Penal, el 99 por ciento de casos es sobre abusos, sobre violencia sexual, presuntas víctimas de abusos sexuales. Sigue diciendo: “...En el presente caso tuve oportunidad de leer el acta de denuncia, los dos informes de las psicólogas que intervinieron en la causa; ver la declaración en Cámara Gesell de la víctima y escuchar el veredicto de la etapa de responsabilidad”. Preguntada ¿qué impacto tienen estos hechos de abuso sexual en la formación y desarrollo psíquico de la víctima?, contesta: consideramos el abuso como una experiencia traumática para la niña, de estrés inescapable, de trauma interpersonal. Ella lo padece en el contexto familiar, que es idealmente un lugar que debe ser de seguridad y protección. De manera que no tiene los recursos para poder lidiar con ello. El trauma viene a representar eso, en una niña que está en desarrollo, hechos cometidos por una figura de protección, sostenida en el tiempo. Mayor posibilidad de tener consecuencias más nefastas, mayor impacto, cuando la traumatización se sostiene en el tiempo. No sólo no puede gestionar, sino que además eso deja una impronta en ese cerebro que está en desarrollo. Cuando nosotros estamos en nuestra casa nuestro cerebro y nuestro sistema de alertas están

relajados, porque estás en un lugar seguro, y es ahí donde me tengo que defender en un espacio donde yo no estoy preparado para defenderme. Entonces eso deja una impronta. Impacto en el modo en que me veo, en que tejo las relaciones y las visiones del mundo. Algo de eso se lesiona y quedo con los recursos en menos, por el modo en que me voy a vincular con los otros y ver el mundo como peligroso. Todo eso es lo que las víctimas tienen que desandar, desaprender, para lograr tener un proyecto de vida saludable. El abuso viene a lesionar esto. Hay como una suerte de creencia de que los niños si no muestran sintomatología en la infancia es porque no la tienen. Lo cual es una falsa creencia. Frente al trauma siempre va a haber una respuesta psicológica. De hecho siempre trabajan en la búsqueda de indicadores de traumatización. Ahora, que la respuesta no sea contemporánea al momento en que el niño devela o está en marcha el proceso judicial, no significa que esa respuesta psicológica no esté. Otras veces la respuesta psicológica está pero quienes trabajamos no la estamos pudiendo ver, porque no estamos formados para ello. En B. dice tengo estos recuerdos que se me vienen todo el tiempo a la cabeza, ella habla de su sintomatología intrusiva, lo traumático está en las fallas de memoria, cuando dice: “no me puedo acordar”; cuando dice: “no sé como hacer para sacarme esto de la cabeza”, esto es lo intrusivo, eso que se viene sin que uno pueda decir en el plano consciente no me quiero acordar de eso. Ese es el contrasentido de la toma del testimonio, uno convoca al niño para que cuente algo de lo que se quiere olvidar. Y cuando viene el recuerdo también viene el correlato emocional de ese recuerdo. Su trauma es la victimización. Ella dice se me viene el recuerdo y por eso pedí ayuda en la escuela, para ver si esto se me olvida. Hay 5 formas de responder al estrés del trauma, que los tenemos todos: la primera es intentar pelear, defenderse; la segunda es huir, toda la energía se va a los pies, agresor más grande y más fuerte que yo, no me puedo defender entonces huyo; 3ra, llanto de apego, grito de ayuda; 4to. congelación: como una salida disociativa, cuerpo ahí pero mi mente en otro lado, hay fragmentos de la experiencia que están desintegrados. En 2019 detecté esta sintomatología postraumática. Es una incógnita cómo va a impactar en lo que queda de su proyecto de vida, sobre todo en la adolescencia. Preguntada qué efectos producen estos hechos en el desarrollo de la sexualidad?, contesta: nunca el análisis es unidimensional, ver el caso por caso, los recursos que tiene, cognitivos, familiares, me activa la memoria traumática, produce un efecto disparador, entonces para preservarse prefieren apartarse de eso y no hacerlo, por más que sea una relación consentida y elegida. Otros, como consecuencias del abuso, son llevados a incurrir en conductas de

riesgo, promiscuidad, poco cuidado, exhibicionismo; conductas hipersexualizadas, masturbación compulsiva. Necesariamente el abuso padecido va a impactar en la esfera de la sexualidad. Estos dos polos lo escucho mucho en las adolescentes. No hay una escuela para gestionar nuestra sexualidad. Alguien le introduce un conocimiento para el que no está preparado. Diferencia de conocimiento y de saber es lo que marca el abuso. No tengo recurso cognitivo para entender. Como hago después para hacer algo diferente. La víctima tiene que desandar un camino que le mostraron, sin tener las capacidades para ir por ese camino. No hay forma de gestionarla, de ahí el miedo. Tienen más posibilidades de terminar involucradas en el comercio sexual, en el mundo de la prostitución. El daño y el impacto es a largo plazo, vinculado a las encrucijadas del crecimiento. Sería bueno poder evaluarla a los 15 y luego a los 30, pero no podemos, pero siempre es a largo plazo. Algo más que padecen es la estigmatización, la culpa, vergüenza de sí mismas, lo puso la Lic. García, cuando ella ve cómo se pone su mamá. Todo el tiempo que pasa hasta que puede develar. Siempre tiene más riesgo de volver a ser revictimizada, en otra situación. El trauma deja una huella somática que muchas veces los niños no la pueden referir.-

Preguntada por la Defensa: expresa que no entrevistó personalmente a la víctima.- Seguidamente la Fiscalía oraliza informe de Jefatura de Policía: según el cual el imputado no registra antecedentes penales; lo mismo se ha informado desde el Registro Nacional de Reincidencia. En cuanto a la planilla de filiación no aporta nada nuevo.-

Alegato de la Fiscalía: Considero que los hechos por los que se declaró la responsabilidad penal del imputado son sumamente graves, con una escala punitiva cuyo mínimo es de 10 años de prisión, por un solo hecho. Tengo en consideración como circunstancia atenuante que el imputado no registra antecedentes penales. No encuentro nada más. Como agravantes: que estuvo rebelde en este legajo; no ha demostrado haber tenido trabajo alguno; surge que tiene una hija, pero que estaría a cargo de su madre; puede entender, no hay una situación de miseria, ninguna situación de vulnerabilidad o de necesidad que lo hayan llevado a cometer los delitos. STJ sent. 179/2016 “GMJ s/ abuso sexual s/ casación”, fallo del 1/8/2016, confirma una sentencia por hechos bastantes similares, pena de 18 años, lee una parte del fallo. Edad de la víctima, entre 7 y 9 años de edad, muy pequeña, reiteración de los hechos, “fueron tantas veces que no me puedo acordar”, la asimetría física, de género, de poder en la casa. Al margen de estos hechos surgen comportamientos mezquinos por parte del imputado; maltratador de la madre, aprovechándose de la confianza y de la necesidad del grupo familiar, cuando

salía la madre a trabajar para mantener a sus hijos y a él mismo. B. contó hechos que superar la corrupción misma, como golpearle la cara con el pene. La manipulación ejercida sobre el grupo familiar. La actitud posterior a la denuncia, que hacía rondas, para tratar de acercarse y de amedrentar. Lograr que B. naturalizara la situación, esta suerte de degradación, como cuando se bañaba. Perpetuar a la niña en el estado de secreto, valiéndose con las amenazas, dejando a la niña en estado de soledad absoluta, por miedo a hablar, a que pase algo, la pone en mayor estado de vulnerabilidad, idear mecanismos de evitación, de no faltar a la escuela, irse a comprar con la hermana, no son mecanismos naturales a esa edad, porque en la casa debía estar protegida. El daño ocasionado, que quedó acreditado con ambas licenciadas, y la extensión del daño, no hay un plazo determinado, no sabemos en qué la va a afectar a largo plazo. La perspectiva a futuro va a existir. Ojala tenga entereza para sufrir lo menos posible. La pena debe contemplar ese daño. Debe ser una pena suficiente para que pueda resocializarse en función de la gravedad de los hechos que se le atribuyen. Solicito que se le imponga la pena de 16 años de prisión, accesorias legales, costas e inscripción ante el ReProCoInS. Asimismo, en otro orden, solicita que se prorrogue la prisión preventiva del imputado por dos meses más, hasta el 27 de abril del corriente año, toda vez que la actual vencía el 28/2/2022.-

Alegato de la Defensa: Discrepo con el pedido de la Fiscalía. Todos los argumentos que dio hacen a los requisitos del tipo penal. No dio ningún argumento ajeno al tipo penal. En cuanto a las circunstancias personales se trata de una persona que no tiene sus estudios primarios terminados; carece de antecedentes penales, la edad. Imponerle una pena superior a los diez años sería una pena totalmente desproporcionada. Solicito que se le imponga la pena mínima de diez años de prisión. La Lic. Zuccarino ni siquiera entrevistó personalmente a la víctima, dijo cosas de manual, estandarizando todo, no hace a un indicio más. Se debe tener presente el principio de proporcionalidad en la graduación de la pena, no podemos apartarnos de eso. Diez años es una pena muy alta para poder resocializarse. Con relación a la prórroga de la prisión preventiva no va a formular ninguna objeción porque entiende que los dos meses solicitados se encuentran justificados.-

Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena corresponde imponer, sabido es que se deben analizar las características especiales de los hechos al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido (precisamente el aspecto que remarcó la defensa); la actitud

concomitante y posterior al delito; las circunstancias personales del imputado y de la víctima, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del imputado.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho que: “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1° del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010). Asimismo, respecto del punto de arranque en la graduación, rige la doctrina legal del STJ, en el sentido que debe: “(...tenerse presente que en la tarea de individualización y determinación de la pena, la enumeración de circunstancias objetivas y subjetivas contenidas en la ley de fondo (arts. 40 y 41 C.P.) constituyen parámetros de ponderación a los fines de cuantificar el monto de la pena. Así, frente a la conminación de la escala del minimum y el maximum, esto es, frente a los topes mensurativos, el magistrado debe partir de un punto central (equidistante de ambos extremos) y a partir de allí correrse de un lado a otro motivado por los diferentes aspectos que la normativa le señala, sea para agravar, sea para atenuar la individualización de la sanción a imponer” (STJRN Se. 94/14 “Brione”). Por cierto, doctrina que ha venido siendo ratificada por el Alto Cuerpo (vid. Se. 46/2020-STJRN, “J.M.S”, del 14/7/2020).-

Necesario es señalar, además, que la graduación de la pena, sin perjuicio de procurar que resulte lo más objetiva posible, lejos está de ser un procedimiento matemático. Es decir, no se halla reglado o cuantificado cuánto se debe subir o cuánto se debe bajar por las agravantes o atenuantes que resulten aplicadas, dependiendo en cada caso de la trascendencia que le asigne el juzgador a cada una de ellas. De allí que el STJ haya

expresado que: “...resulta imposible construir una regla general a priori sobre los criterios eminentemente valorativos para determinar la pena aplicable dentro de la escala de los tipos legales, a la vez que se aconseja que la intervención del Superior Tribunal sea prudente y limitada a la función casatoria (STJRNS2 Se. 7/16, “Cifuentes Caro”)...” (Se. 249/16, 12/10/2016; voto del Dr. Barotto). En línea con lo anterior, me permito traer a la letra lo expresado por la Dra. Carmen M. Argibay al emitir su voto en el resonado caso de Romina Anahí Tejerina del 8 de abril de 2008, allí dijo: “... Ahora bien, ¿cómo puede esta Corte comprobar si la pena impuesta por el tribunal provincial va más allá de lo que la acusada merece? ¿qué regla puede usarse para "medir" si la proporción entre culpabilidad y pena es la exigida por la Constitución Nacional?. Para asegurar decisiones razonables en este terreno no hay métrica, sino procedimientos: lo que cabe y debe exigirse es el respeto riguroso del derecho a alegar y probar todo lo que pueda contribuir a que los jueces tomen una decisión sensata. Por eso, también debe exigirse que tales elementos de juicio tengan un peso en la decisión de los jueces y no sean simplemente ignorados en favor de una predeterminación caprichosa. Así, las elucubraciones dogmáticas que pretenden, cual si fuera una fórmula matemática, poner tasa a la culpabilidad, no son más que intentos de apaciguar la incertidumbre que sentimos frente a la inexistencia de un método capaz de medirla de forma exacta y unívoca...Corresponde agregar, finalmente, que resulta comprensible que luego de una sentencia de condena en un juicio penal surjan opiniones acordes y discrepantes con la cantidad de pena impuesta, y así, habrá quienes entiendan que la sanción es exagerada y otros que la consideren insuficiente. Ello es aún más entendible si se tiene en cuenta que -como se dijo antes- no existen formas infalibles para calcular y "medir" la cantidad de pena. Sin embargo, ninguna seguridad adicional de exactitud podemos proporcionar en esta instancia. Por el contrario, la falta de contacto directo con las partes involucradas y de intermediación con el entorno cultural donde se desencadenaron los hechos, así como también con la prueba producida en el marco del juicio oral que sirvió de base a la sentencia -que conocemos sólo a través del papel-, nos aleja de la pretendida infalibilidad que sin sustento razonable se nos atribuye” (Fallos 331:636).-

Por último, también he tenido especialmente en cuenta los conceptos expuestos por el Tribunal de Impugnación de la provincia en los precedentes “Pereyra”, “Silva” y fundamentalmente “Calluheque” (Legajo MPF-VI-00365-2017), en los que se han fijado las pautas generales a los fines de la graduación de la pena.- Para poder aplicar correctamente el mencionado precedente “Brione” es preciso conocer cuál es la escala

punitiva en abstracto, de acuerdo a las figuras penales por las que se declaró la responsabilidad penal del imputado, con más los concursos que se puedan verificar. En este sentido la Fiscalía ha mencionado que el mínimo de la escala parte de diez años de prisión, aunque no indicó cual es la pena máxima que entra en consideración. El mínimo de 10 años de prisión corresponde a la figura triplemente agravada de la corrupción de menores [por ser la víctima menor de trece años; por haber mediado amenazas y resultar el imputado conviviente de la víctima], conforme art. 125, CPenal. Esta figura de corrupción de menores concurre idealmente con las restantes de Abuso sexual gravemente ultrajante, doblemente agravadas, por ser la víctima menor de 18 años y por haber aprovechado el imputado la convivencia preexistente con la misma (arts. 119 2do. y 4to. párrafo, inc. f). En el caso de estos abusos, in dubio pro reo, habré de considerar únicamente a los fines de la escala la existencia de dos hechos en concurso real; con lo cual la pena máxima de ese concurso trepa a los 40 años de prisión. En función de ello, la escala aplicable en abstracto parte de los 10 años de prisión y tiene un máximo de 40 años de prisión, con lo cual el punto medio o equidistante de la escala es 25 años de prisión, desde donde se debe subir con las agravantes y bajar por las atenuantes que resulten aplicables, con la aclaración ya mencionada, en el sentido que no se trata de un procedimiento matemático sino eminentemente valorativo.-

En este sentido, al momento de deliberar, hemos tenido especialmente en consideración la antijuridicidad material (la gravedad) de los hechos incriminados y por los que se declaró la responsabilidad penal del imputado. Del mismo la multiplicidad de agravantes que se verifican entre ambas figuras, lo que no puede dejar de ser ponderado. La consideración acerca de la gravedad de los hechos enrostrados (que he tenido en cuenta en primer lugar) lleva consigo el inconmensurable daño efectivo o potencial para la víctima, lo que en este momento resulta imposible tasar, aunque se puede vislumbrar, especialmente después de haber escuchado a la Lic. Zuccarino. También habré de considerar la conducta procesal asumida por el imputado, quien ha estado rebelde en la presente causa, con la implicancia que ello trae aparejado. Tengo en cuenta como atenuantes: en primer lugar que se trata de una persona que no registra antecedentes penales, lo que le asigno mucha importancia de cara a la necesaria resocialización como fin primario de la pena. También habré de considerar que se trata de una persona de escasa educación, que no ha completado sus estudios primarios y que tiene una hija menor de edad, circunstancia que no ha sido negada por la Fiscalía.-

En función de todo ello, considero justo y equitativo que se le imponga la pena de 15 años de prisión, accesorias legales del art. 12, CP, constas del proceso, por su condición de perdedoso y su inscripción en el ReProCoInS (art. 191, 3er. Párrafo, CPenal).-

En otro orden, con relación a la prórroga de la prisión preventiva solicitada por la Fiscalía, no ha sido un tema controvertido, de modo que entiendo que corresponde hacer lugar al pedido, prorrogando la prisión preventiva del imputado hasta el día 27 de abril del corriente año. TAL MI VOTO.-

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION EL SR. JUEZ DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO DIJO: Que adhiere en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por el Sr. Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, vota en igual sentido. MI VOTO.-

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION EL SR. JUEZ DR. JULIO JOSÉ MARTÍNEZ VIVOT, DIJO: Que adhiere en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por el Sr. Juez que votara en primer término y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, vota en igual sentido. ASI VOTO.-

Por todo ello, los suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad, por unanimidad;

FALLAN: 1.- CONDENANDO al imputado F. F. T., filiado al comienzo del presente pronunciamiento, a la pena de QUINCE (15) AÑOS de prisión efectiva, accesorias legales del art. 12, CP, y costas procesales, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR LA DURACION EN EL TIEMPO Y POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, REITERADO EN UN NUMERO INDETERMINADO DE OPORTUNIDADES, EN CONCURSO IDEAL CON PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIAR AMENAZAS Y POR SER EL IMPUTADO CONVIVIENTE (arts. 45, 119, 2° párrafo y 4° párrafo, inc. f, 55, 54, 125, 2° y 3° párrafos, todos del Código Penal), por los que ha sido acusado en la presente causa.-

2.- PRORROGANDO la prisión preventiva que viene sufriendo el imputado F. F. T. por

el término de dos meses, cuyo vencimiento operará el día 27 de abril del corriente año.-
3.- REGULANDO los honorarios del Dr. José Gabriel Pérez, por la labor profesional desarrollada en la causa como Defensor del imputado, en la cantidad de CINCUENTA (50) JUS, teniendo en consideración la naturaleza del hecho investigado, la complejidad de la causa, la calidad y extensión de la labor profesional desarrollada y el resultado obtenido (arts. 6, inc. b, d y e y 8 de la ley G nro. 2.212). Notifíquese a la Caja Forense.-
4.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Firme que sea se deberá comunicar al ReProCoInS (conforme art. 191, CPP) y formarse cuadernillo de ejecución de sentencia, practicar el cómputo de pena, las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima y/o su representante, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente en el marco de la ejecución de pena (conforme art. 258, sptes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por
STADLER Emilio Seferino
2022.02.22
10:33:54 -03'00'

Firmado digitalmente por
MARTINEZ VIVOT Julio Jose
2022.02.22
10:40:41 -03'00'

Firmado digitalmente por
GARRIDO Luciano Pedro
2022.02.22
12:24:55 -03'00'